

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales, a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Colegio Oficial de Médicos de Logroño

621

Por el presente anuncio se convoca un concurso-oposición para cubrir la plaza de Encargado de las Oficinas de este Colegio, con el sueldo anual de 3 000 pts. con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las personas que aspiren a tomar parte en este concurso-oposición, reunirán los requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de 25 años de edad y no exceder de 45 el día en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Estar en posesión de un título académico.

c) Acreditar adhesión al Movimiento Nacional, debiendo hacer relación de los servicios prestados con referencia al mismo.

d) No hallarse sometido a expediente de depuración, ni haber sido sancionado, ni expulsado de ningún Organismo oficial.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Presidente de este Colegio en un plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, depositando al propio tiempo 25 pts. en Secretaría por derechos de exámenes y gastos de los ejercicios.

En la instancia se hará constar todos los méritos y servicios prestados en Organismo de Administración Pública y señaladamente en dependencias sanitarias o relacionadas con las funciones de los Colegios Médicos, los cuales serán tenidos en cuenta para la calificación definitiva. Exceptúase los servicios prestados con carácter interino por nombramiento posterior al 18 de julio de 1936.

3.ª A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el respectivo Registro Civil.

b) Título académico que se posea o certificación de tener realizados los estudios correspondientes

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación acreditativa de cuantos méritos y servicios se hagan constar, y

f) Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán además el documento oficial que acredite su condición.

4.ª Se observará lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre preferencias a Muti-

lados, excombatientes y excautivos.

5.ª Para responder el manejo de fondos, que ha de estar a cargo del Encargado de Oficinas, depositará éste una fianza de cinco mil pesetas, antes de tomar posesión de su cargo.

6.ª Los ejercicios que han de practicar los concursantes, serán dos: uno práctico eliminatorio y otro teórico.

El ejercicio práctico consistirá en: mecanografía, escritura al dictado; práctica de contabilidad por partida doble; y redacción de un documento o expediente relacionado con las funciones de los Colegios de Médicos.

El ejercicio teórico, consistirá en contestar a tres de los temas que figuran en el programa que obra en la Secretaría de este Colegio, a disposición de cuantos les intere examinarlo.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por la Comisión Permanente del Colegio; habiendo de dar comienzo los ejercicios el día 19 de mayo próximo.

Logroño, 10 de abril de 1941.

El Presidente

ORDEN

626

de 5 de abril de 1941 por la que se dictan normas de censura de anuncios de específicos y métodos curativos.

Excmo. Sr.: Si, en términos generales, es perjudicial para la salud pública el charlatanismo en Medicina, cuando invade el terreno de las enfermedades transmisibles y en particular de los llamados males sociales, puede tener consecuencias de una gravedad insospechada y el Estado no debe de permanecer indiferente a este peligro.

Ciertas propagandas de ciertos productos farmacéuticos ocasionan a veces daños incalculables. Anunciar, por ejemplo, la curación de ciertas enfermedades específicas sin inyecciones es intolerable en estos tiempos y entra dentro de lo verdaderamente delictivo. El enfermo inculto que lee un anuncio semejante se siente atraído por la perspectiva de un tratamiento cómodo y, a primera vista, barato. Y tiene derecho a pensar que cuando se permite su publicación, es porque no constituye un engaño. Hay, además anuncios que sin afirmar concretamente que curan tal o cual enfermedad, son extraordinariamente perjudiciales, porque desorientan al enfermo y le hacen desviarse del correcto camino que es acudir oportunamente

a un Médico de competencia y honorabilidad reconocidas.

Tampoco puede permitirse el anuncio de supuestos métodos curativos que no respondan a la verdad científica y los reclamos profesionales que no se ajusten a las normas de la ética profesional.

A la vista de estas consideraciones este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Los periódicos y las emisoras de Radiofusión, a partir del primero de mayo próximo, no podrán recibir publicidad y anuncios de específicos o métodos curativos que no vengan acompañados de una hoja de censura expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente y una Comisión del Colegio de Médicos respectivos. A esta misma censura quedarán también sometidos los anuncios de Sanitarios, Clínicas, Consultas y centros similares.

La Comisión de censura de cada Colegio de Médicos estará presidida por el Jefe Provincial correspondiente o un Delegado suyo. En Madrid la Comisión de Censura será designada por el Consejo de Colegios de Médicos y presidida por un Delegado de la Dirección General de Sanidad.

2º Los periódicos y las emisoras de Radiofusión serán responsables ante las Autoridades gubernativas de los anuncios a que se refiere el artículo anterior que hayan sido publicados sin el oportuno certificado de Censura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de abril de 1941.

P. D. José Lorente

Ayuntamiento de El Rasillo

Subasta de productos maderables

574

Relación de los productos forestales señalados y concedidos por la Superioridad que han de enajenarse en pública subasta a pliego cerrado debidamente reintegrado y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas que para estas subastas tiene señalados la Jefatura provincial de Montes y al económico administrativo fijado por el Ayuntamiento y que obra en la Secretaría del mismo.

Clase de árboles, pinos; número de árboles, 280; sitio donde se encuentran, Parcela 6.ª Rodal parte superior del Camino; metros cúbicos de madera, 117 830; leña estereos, 65; tasación pesetas, 11.084'65.

Clase de árboles, pinos; número de árboles, 182; sitio donde se encuentran, Parcela 6.ª Rodal parte inferior del camino; metros

cúbicos madera, 46'931; leña estereos, 31; tasación pesetas 3.815'16.

Clase de árboles, pinos; número de árboles, 109; sitio donde se encuentran, Cargadero; metros cúbicos de madera, 95'959; tasación pesetas, 9.595'90; indemnización pesetas, 1.823'22.

Clase de árboles, pinos; número de árboles, 176; sitio donde se encuentran, Cargadero; metros cúbicos de madera, 113'362; tasación pesetas, 11.094'86; indemnización pesetas, 2.153'87.

Las subastas se celebrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento el día treinta del corriente mes, comenzando a las nueve y media y con intervalos de media hora cada una.

El Rasillo, 14 abril 1941.

El Alcalde.

Gobierno Civil de la provincia

644

Servicios Topográficos

Encomendados por la Superioridad a la Sección Topo Cartográfica de la 6.ª región, los trabajos topográficos en distintos puntos de esta provincia, encarezco a todos los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, no se oponga impedimento alguno al personal que constituya las Secciones encargadas de dichos trabajos, antes bien se les facilite cuantos auxilios precisen, sobre todo en lo concerniente a alojamiento, raciones etc. Asimismo recuerdo a los señores Alcaldes la obligación que tienen de facilitar al referido personal, debidamente documentado al efecto, los datos estadísticos de sus respectivas localidades y cuantos les sean solicitados por considerarlos de interés desde el punto de vista militar y geográfico.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los obligados al más exacto cumplimiento de lo interesado

Logroño, 24 de abril de 1941

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal-Gutiérrez

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL

CEDULAS PERSONALES

Por Decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 marzo de 1934, publicado en la Gaceta del 20, se estableció en su Art. 1º una reducción del 50% sobre las cédulas de la Tarifa 1.ª Clases 12, 13, 14, 15 y 16 y para compensar en lo posible a las Diputaciones de las diferencias que se produjeran como consecuencia de aquella bonificación, por Orden de dicho Ministerio de 26 de mayo de dicho año, se proponían varias fórmulas de compensación, entre ellas la que, "cuando un contribuyente aparezca comprendido en las Tarifas 1ª y 2ª se le acumulen los importes de las cédulas que les correspondiera de ser clasificados por Rentas de trabajo y por Contribuciones directas: es decir, no por aquella que le atribuya cédula mas elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Esta Corporación, aceptó en principio esta solución por ser la mas ventajosa, pero se reservó el derecho de llevarlo a la práctica por no creerlo necesario en aquel entonces, pero hoy que se necesita allegar toda clase de recursos para subvenir a sus cuantiosos gastos, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1940, acordó poner en práctica esta acumulación de Tarifas y a tal efecto, se previene a los Secretarios de los Municipios de la Provincia, que al confeccionar el padrón de cédulas del ejercicio actual 1941, lo tengan en cuenta para aquellos contribuyentes a quienes les afecte, clasificando en el padrón bajo número correlativo y como si se tratara de distinto contribuyente a los que estén comprendidos en las dos tarifas, es decir que han de aparecer en el mismo con cédula de las dos tarifas.

Y como todavía son varios los Ayuntamientos que al confeccionar los padrones no se ajustan al clasificar a la valoración fijada en las Tarifas aprobadas por Orden de 21 de Septiembre de 1931, y a fin de evitar estos errores que sólo entorpecen la marcha administrativa, a continuación se publican las Tarifas a las que habrán de sujetarse al confeccionarlos, no esperando para ello a recibir las hojas declaratorias, porque subsistiendo las mismas dificultades que el pasado ejercicio para la adquisición de papel, será difícil proporcionarlas.

Logroño, 16 de abril de 1941.

El Presidente

H. Amelivia

TARIFAS PARA LAS CEDULAS PERSONALES

TARIFA 1.ª (Por rentas de trabajo)

Clase	Sueldos Pesetas	Corriente	Cónyuge	Soltería
1.ª	más de 60.000	1.000	200	1.600
2.ª	50.001 a 60.000	750	150	1.200
3.ª	40.001 a 50.000	500	100	775
4.ª	30.001 a 40.000	350	70	525
5.ª	20.001 a 30.000	212 50		308 13
6.ª	15.001 a 20.000	178 50		258 83
7.ª	12.501 a 15.000	161 50		226 10
8.ª	10.001 a 12.000	102		142 80
9.ª	6.501 a 10.000	53 55		72 29
10.ª	5.501 a 6.500	42 50		57 38
11.ª	3.501 a 5.000	34		44 20
12.ª	2.501 a 3.500	12 50		16 25
13.ª	2.001 a 2.500	7 50		9 38
14.ª	1.501 a 2.000	5 50		6 88
15.ª	751 a 1.500	3 75		4 50
16.ª	1 a 750	1 50		1 80

La clase 1.ª de esta Tarifa, cuando exceda de 60.000 pesetas, tendrá un recargo de 250 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción de ésta.

TARIFA 2.ª (Contribuciones)

Clase	Contribución Pesetas	Corriente	Cónyuge	Soltería
1.ª	Más de 15.000	1.000	200	1.600
2.ª	10.001 a 15.000	860	172	1.376
3.ª	7.501 a 10.000	430	86	666 50
4.ª	5.001 a 7.500	398	79 60	597
5.ª	3.001 a 5.000	280	56	406
6.ª	2.501 a 3.000	175	35	245
7.ª	2.001 a 2.500	82 45		111 31
8.ª	1.501 a 2.000	62 05		83 77
9.ª	1.001 a 1.500	46 75		63 11
10.ª	501 a 1.000	29 75		38 68
11.ª	301 a 500	14 45		18 06
12.ª	26 a 300	6 80		8 16
13.ª	1 a 25	2 55		3 06

La clase 1.ª de esta Tarifa, cuando exceda de 15.000 pesetas, tendrá un recargo de 250 pesetas por cada 2.500 pesetas o fracción de ésta.

TARIFA 3.ª (Alquileres)

Clase	Alquiler Pesetas	Corriente	Cónyuge	Soltería
1.ª	Más de 16.000	1.000	200	1.600
2.ª	8.001 a 16.000	750	150	1.200
3.ª	4.501 a 8.000	400	80	620
4.ª	3.001 a 4.500	300	60	450
5.ª	2.001 a 3.000	200	40	290
6.ª	1.501 a 2.000	100	20	140
7.ª	1.001 a 1.500	59 50		80 35
8.ª	751 a 1.000	42 50		57 38
9.ª	251 a 750	25 50		35 15
10.ª	201 a 250	12 75		15 94
11.ª	151 a 200	3 95		7 14
12.ª	101 a 150	2 55		3 06
13.ª	100 o menos	0 90		1 08

La clase 1.ª de esta Tarifa, cuando exceda de 16.000 pesetas, tendrá un recargo de 250 pesetas por cada 4.000 pesetas o fracción de ésta.

Esta Tarifa se refiere a poblaciones de 20.001 a 50.000 habitantes, y para clasificar por ella, los Ayuntamientos, tendrán en cuenta el número de habitantes de su localidad, consultando a este efecto la Tarifa publicada en el Estatuto, Apartado 226.

Anuncios Oficiales

EDICTO

624

Por el presente edicto, se requiere a todos contribuyentes de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos; para que en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este edicto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada a todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener fuera de este término Municipal todo ello para tenerlo presente al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades teniendo en cuenta que de no presentar las utilidades como queda dicho, la Junta o Comisión de Evaluación en un día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes, así como forasteros sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudiera corresponderles.

Herce 18 de abril de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

185

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el corriente ejercicio económico de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días, finido el cual, durante otros 15 podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Uruñuela, 3 de febrero de 1941

El Alcalde

SUBASTA DE PINOS

El día 27 de actual hora de las once de la mañana se procederá a la subasta de productos forestales, de conformidad con el pliego de condiciones facultativas y el económico-administrativo que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

724 Pinos con 598 992 metros cúbicos de madera, tasado en la cantidad de 58.262 68 pesetas.

263 Pinos con 158 701 metros cúbicos de madera, tasados en la cantidad de 15.340 52 pesetas.

Los pliegos se podrán presentar hasta la hora de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Pinos que se indican se hallan derribados por el huracán. Ortigosa, 7 de abril de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

429

Habiéndose acordado en principio por este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 15 del presente mes una habilitación de crédito de 14.000 pesetas el Capítulo 7º, artículo 1º, concepto 3, entretenimiento de Fuentes y Cañerías, para atender a los gastos que ha de ocasionar la conducción al abrevadero de ganado de las aguas de la llamada Fuente Vieja, con cargo a la existencia resultante y sin aplicación en Arreas Municipales el liquidar el Presupuesto del año anterior de 1940, se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal que durante el plazo de 15 días se hará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente, a los efectos de la presentación de reclamaciones por quienes se consideren con derecho a ello.

Pradejón, 18 de marzo de 1941

El Alcalde

EDICTO

272

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1940, quedan sus justificantes expuestas al público en la Secretaría Municipal durante 15 días hábiles a tenor del art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal para que los habitantes de este término formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los 8 días siguientes al de su término.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Treviana, 23 de febrero de 1941

El Alcalde

ANUNCIO

Formado el Apéndice al Padrón y lista Cobratoria de Edificios y Solares de esta Localidad para el año en curso, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Villalba de Rioja, 15 de enero de 1941.

El Alcalde